

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00190-00
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUE
Demandado: YENNY VALENCIA ALAPE Y
LINA PAOLA VALENCIA

Revisado el expediente y analizada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, solicitando el emplazamiento de la Señora YENNY VALENCIA ALAPE, se encuentra que es procedente por cuanto se ajusta a lo preceptuado en los artículos 108, 291 numeral 4 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dentro del expediente obran pruebas de que se intentó notificar a la demandada por medio físico en la dirección aportada en la demanda, la cual fue infructuosa.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué;

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada, Señora YENNY VALENCIA ALAPE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.192.893.721, dentro del proceso en referencia, de conformidad con los artículos 108, 291 numeral 4 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 036 de hoy 20/05/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez